

RESOLUCIÓN N° CGE/034/2020

La Paz, 23 de marzo de 2020

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en el artículo 213, señala que: *“La Contraloría General del Estado es la institución técnica que ejerce la función de control de la administración de las entidades públicas y de aquellas en las que el Estado tenga participación o interés económico (...) tiene autonomía funcional, financiera, administrativa y organizativa (...)”*.

Que la Organización Mundial de la Salud ha declarado al brote de coronavirus (COVID-19), como una “emergencia de salud pública de importancia internacional” debido a la evolución que está teniendo esta enfermedad; en tal sentido, es necesario tomar las medidas de prevención correspondientes, que coadyuven la atención a la población boliviana en los establecimientos del Subsistema Público de Salud y Seguridad Social de Corto Plazo.

Que, el numeral 1 del inciso a) del Artículo 39 de la Ley N° 602, dispone que la Presidenta o el Presidente del Estado Plurinacional mediante Decreto Supremo, previa recomendación del Consejo Nacional para la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias - CONARADE, declarará emergencia nacional cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el o los gobiernos autónomos departamentales afectados, no puedan atender el desastre con sus propias capacidades económicas y/o técnicas; situación en la que el Ministerio de Defensa y todas las instituciones destinadas a la atención de la emergencia del nivel Central del Estado y los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales, ejecutarán sus protocolos de coordinación e intervención.

Que, el Decreto Supremo N° 4179 de 12 de marzo de 2020, en su artículo 2 dispone: *“ARTÍCULO 2.- (DECLARATORIA DE EMERGENCIA). Se declara Situación de Emergencia Nacional por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y fenómenos adversos reales e inminentes provocados por amenazas: naturales, socio-naturales y antrópicas, en el territorio nacional”*.

Que, el Decreto Supremo N° 4199 de 21 de marzo de 2020, declara Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19). Asimismo, en el parágrafo I del artículo 2 del citado Decreto Supremo, indica: *“I. En resguardo estricto al derecho fundamental a la vida y a la salud de las bolivianas y bolivianos, se declara Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, a partir de las cero (0) horas del día domingo 22 de marzo de 2020 hasta el día sábado 4 de abril de 2020, con suspensión de actividades públicas y privadas en atención a la declaración de emergencia sanitaria nacional, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19).”*.

Que, ante esta emergencia y suspensión de actividades laborales se debe tomar las acciones correspondientes que permitan efectuar las actividades necesarias mediante los mecanismos informáticos pertinentes y otros a efecto de que no se paralicen en su totalidad las actividades programadas para la presente gestión, tomando en cuenta las previsiones establecidas por el Gobierno Central en la normativa citada.

Que, para viabilizar una solución razonable, en el marco del ordenamiento legal vigente, se tiene que considerar lo establecido en el artículo 33 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990, que dispone: *“No existirá responsabilidad administrativa, ejecutiva ni civil cuando se pruebe que la decisión hubiese sido tomada en procura de mayor beneficio y en resguardo de los bienes de la entidad, dentro de los riesgos propios de operación y las circunstancias imperantes al momento de la decisión, o cuando situaciones de fuerza mayor originaron la decisión o incidieron en el resultado final de la operación.”*

Que, el artículo 63 del “Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública”, aprobado por el Decreto Supremo N° 23318-A de 03 de noviembre de 1992, indica:

I. A los efectos del artículo 33 de la Ley 1178, si el servidor público previa, concurrente o inmediatamente tomada la decisión hubiera enviado a su superior jerárquico, a los máximos ejecutivos de su entidad y a la autoridad que ejerce tuición sobre su entidad o institución, un informe escrito sustentando su decisión, éste servirá como principio de prueba para fines de control posterior. El fundamento debe referirse a que la decisión fue adoptada procurando finalidades específicas como ser:

(...) c. Neutralizar los efectos de situaciones de fuerza mayor dentro de lo razonablemente posible.

La valuación de estos principios de prueba será independiente de los resultados obtenidos.

II. Los casos en que los resultados fueran determinados por cambios drásticos en las circunstancias posteriores a la decisión o por causas demostrables de fuerza mayor sobreviniente, constituyen también principio de prueba.

Que, en éste sentido, en el presente caso se ha presentado una situación de fuerza mayor como es la propagación de una Pandemia Mundial que afecta la salud de la población mundial y es deber de toda autoridad el de coadyuvar en la mitigación de los efectos del CONAVID-19, consiguientemente al tratarse de una situación de fuerza mayor corresponde la aplicación del artículo 33 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales así como del inciso c) del artículo 63 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 23318-A, correspondiendo realizar ciertas modificaciones necesarias por la afectación al normal desenvolvimiento laboral de la Contraloría General del Estado, especialmente en cuanto a los plazos normativos relacionados a las atribuciones de la CGE, que no podrán cumplirse a cabalidad por lo señalado precedentemente, siendo necesario realizar también cualquier otra acción necesaria que minimice la afectación de las actividades normales de éste ente de control gubernamental. Estas acciones, que eventualmente podrían apartarse del ordenamiento jurídico, no se constituyen en acciones arbitrarias, ni tampoco se encuentran libradas al capricho del servidor público, sino que se constituyen en acciones necesarias.

Que, el numeral 4.2. inciso g) del “Procedimiento para la Emisión de Resoluciones de la Contraloría General del Estado” (PI/OA-058), aprobada por Resolución N° CGE/056/2015 de 29 de abril de 2015, señala que el Contralor General del Estado a través de una resolución podrá pronunciarse sobre cualquier otro acto administrativo, que por ley u otra norma de derecho deba hacerlo.

POR TANTO:

El Contralor General del Estado en uso de las atribuciones conferida por Ley,

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Se suspenden las actividades laborales de la Contraloría General del Estado, mientras dure la Cuarentena Total, debiendo retomarse las mismas conforme disponga el Órgano Ejecutivo.

ARTICULO 2°.- Se suspenden los plazos establecidos en la normativa relacionada a las atribuciones de la CGE, como presentación de Declaración Jurada de Bienes y Rentas, registro y remisión de información de contratos y procesos, presentación de descargos a informes de auditoría, informes de confiabilidad, plazos de procesos disciplinarios internos, plazos de contratación de bienes y/o servicios, (excepto los señalados en los artículos 3° y 4° de la presente resolución), y cualquier otro plazo que deban cumplir tanto los servidores públicos internos, servidores públicos de otras entidades públicas y personas particulares o jurídicas por algún requerimiento o disposición de éste ente de control gubernamental. A tal efecto los plazos se reanudarán 5 días hábiles después de que se retomen las actividades laborales de la Contraloría General del Estado.

ARTICULO 3°.- Se suspenden los cursos presenciales del CENCAP, sin embargo los cursos virtuales se seguirán desarrollando con normalidad, debiendo tanto el CENCAP como la GNAF realizar los procesos de contratación de docentes que sean necesarios para cumplir con el desarrollo normal de los cursos virtuales.

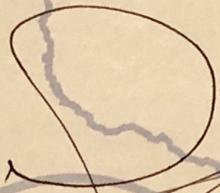
ARTICULO 4°.- La GNAF deberá prever y ejecutar los procesos de contratación de bienes y/o servicios que sean necesarios para coadyuvar a la bioseguridad de los servidores públicos y consultores de la entidad, así como para proceder al reacondicionamiento de la infraestructura del Inmueble de la CGE para reducir la posibilidad de contagio del CONAVID-19, debiendo igualmente realizar las acciones previas o concurrentes que sean necesarias para la materialización de estos procesos de contratación.

ARTICULO 5°.- Se autoriza a los ejecutivos de cada área organizacional, coordinar con sus dependientes la prosecución de las actividades laborales que se pudieran realizar desde el domicilio de los servidores públicos y/o consultores, mientras dure la Cuarentena Total. A tal efecto la SGSIR en coordinación con cada ejecutivo, coadyuvara en la implementación de mecanismos tecnológicos para tal fin.



ARTICULO 6°.- Se modifica el artículo 2 de la Resolución No. CGE/014/2020 de 29.01.2020 con el siguiente texto: “APROBAR el REGLAMENTO PARA EL REGISTRO, REPORTE Y REMISIÓN DE CONTRATOS A LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO” (RE/CE-026) en su tercera versión, adjunto a la presente Resolución, que entrará en vigencia a partir del 15 de junio de 2020.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Henry Lucas Ara Pérez
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

HLAP/eccp

